

Incidente n° 3. Damnificado: identidad reservada. Denunciado:
G , S y otros s/ incidente de incompetencia
CCC 12526/2017/3/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 34, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, se refiere a la causa seguida contra G S S y G S por el delito de abuso sexual.

Surge de la lectura del incidente que el 17 de diciembre de 2016, V.E.I. -en aquel momento menor de edad- habría ingresado en el domicilio de los imputados, a quienes conoció casualmente, con el objeto de adquirir estupefacientes. En tales circunstancias le habrían suministrado cocaína y abusado sexualmente de ella.

La juez nacional, luego de dictar el procesamiento de los prevenidos por el delito de abuso sexual con acceso carnal (art. 119, primer y tercer párrafo, del Código Penal), corrió vista a la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional n° 6, cuyo titular solicitó que se declarara incompetente en razón de la materia.

En tales condiciones declinó su conocimiento a favor de la justicia de excepción ampliando la base de la acusación. Entendió que los imputados habrían suministrado a la menor estupefacientes a título gratuito y le habrían facilitado el lugar para que los consumiera (artículos 5, inciso e), y 10 de la ley 23.737). A ello debía sumarse que esas figuras se encontraban agravadas por haber sido cometidas en perjuicio de una menor de 18 años de edad, y mediante intimidación y engaño (artículo 11, incisos a) *in fine* y b), de la misma ley). Por

último, sostuvo que los estupefacientes habrían sido utilizados para facilitar la consumación de los delitos contra la integridad sexual de los que fue víctima la menor (agravante establecida en el artículo 13 de la ley 23.737).

El magistrado federal, a su turno, rechazó esa atribución con base en que no se habrían hallado estupefacientes en el transcurso de la investigación, elemento indispensable para habilitar su competencia. A ello debía sumarse que en su momento no se habría realizado a la víctima un estudio toxicológico que permitiera constatar que habría consumido alguna sustancia prohibida.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En mi opinión, la presente atribución de competencia resulta, al menos por el momento, prematura. Entiendo que ello es así pues, ante la ampliación del objeto de imputación efectuada por la magistrada nacional, de la lectura del incidente no se advierte que se hubiera realizado ninguna medida investigativa tendiente a acreditar mínimamente el hecho en infracción a la ley 23.737 por el que finalmente declinó su conocimiento a favor de la justicia de excepción.

Incidente n° 3. Damnificado: identidad reservada. Denunciado:
G , S y otros s/ incidente de incompetencia
CCC 12526/2017/3/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En tales condiciones, opino que deberán devolverse las actuaciones al tribunal declinante, a sus efectos.

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.11.2022 16:00:13